



JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

CIUDAD Y FECHA	Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 11001333603420230031300
DEMANDANTE	Arnulfo Basto Álvarez
DEMANDADO	Municipio De Yondó - Antioquia
MEDIO DE CONTROL	Acción de cumplimiento
ASUNTO	Sentencia primera instancia

En ejercicio de la acción de cumplimiento de que trata el artículo 87 de la Constitución Política y la Ley 393 de 1997 el señor Arnulfo Basto Álvarez en su condición de abogado, pretende que el Municipio De Yondó, de cumplimiento al artículo 9 de Ley 1185 de 2008, 2 del Decreto 2359 de 2019 y artículos 16,17, 18 y 19 de la Resolución 0983 de 2010.

1. ANTECEDENTES

1.1 LA DEMANDA.

A título de PRETENSIONES, se formulan las siguientes:

(...) 1. Declarar que la alcaldía de Yondó – Antioquia, representada legalmente por el señor alcalde Fabián Antonio Echavarría Rangel, incumplió el numeral 2. del artículo 9º de la **Ley 1185 de 2008**, el Artículo 2º. Que modifica el artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del **Decreto 1080 de 2015**, Único Reglamentario del Sector Cultura del **Decreto 2358 de 2019** y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la **Resolución 0983 de 2010**.

2. Que se ordene al señor alcalde Fabián Antonio Echavarría Rangel, representante legal de la alcaldía de Yondó, que en un término máximo e improrrogable de dos (2) días, **informe mediante oficio dirigido Ministerio de Cultura, solicitando se registren los Bienes de Interés Cultural**, 1.) El Barrio Cantarrana: Ubicado entre la Calle 51 entre Carreras 43 y 46 (Antigua Colonia Norte). En un área aproximada de 2.495 M2 2.) Liceo Luis Eduardo Díaz: Ubicado entre las Carreras 43 y 46. 3.) Escuela Patria: Antigua bodega del Comisariato de la Shell, Ubicado entre la Calle 49 b, entre Carreras 47 y 49. 4.) Parroquia Santísima Trinidad: Ubicado en la Calle 50 entre Carrera 47 y 49. 5.) Parque Central: Ubicado en la calle 50 entre Carrera 49 y 51. 6.) Antiguo teatro municipal hoy en día reservado para ser la Casa de la Cultura Municipal ubicado en la Calle 50 entre Carrera 51 y 54. 7.) Casinos trabajadores de ECOPETROL, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 49 y 47. 8.) Alcaldía Municipal: Ubicada en inmediaciones de la Colonia Sur. 9.) Hospital Héctor Abad Gómez: localizado en la vía que conduce a la Laguna del Miedo. 10.) El conjunto de casas fiscales: ubicadas alrededor de la sede administrativa municipal. 11.) Sede locativa de las residencias estudiantiles 12.) Cementerio 13.) Sede del Club de Monte Casabe, ubicado en el área de Servicio de Ecopetrol 14.) Casas de diseño Holandés (diseño Arquitectónico, Histórico y Cultural), ubicadas en el área de servicios de Ecopetrol 15.) Parque Infantil barrio Colonia Sur, **en el Registro Nacional de Bienes Interés Cultural del Ministerio de Cultura**.

3. Que se ordene al señor alcalde Fabián Antonio Echavarría Rangel, representante legal de la alcaldía de Yondó, que en un término máximo e improrrogable de cinco (5) días, realice todos los **procedimientos necesarios para registrar los Bienes de Interés Cultural**, 1.) El Barrio Cantarrana:

Ubicado entre la Calle 51 entre Carreras 43 y 46 (Antigua Colonia Norte). En un área aproximada de 2.495 M2 2.) Liceo Luis Eduardo Díaz: Ubicado entre las Carreras 43 y 46. 3.) Escuela Patria: Antigua bodega del Comisariato de la Shell, Ubicado entre la Calle 49 b, entre Carreras 47 y 49. 4.) Parroquia Santísima Trinidad: Ubicado en la Calle 50 entre Carrera 47 y 49. 5.) Parque Central: Ubicado en la calle 50 entre Carrera 49 y 51. 6.) Antiguo teatro municipal hoy en día reservado para ser la Casa de la Cultura Municipal ubicado en la Calle 50 entre Carrera 51 y 54. 7.) Casinos trabajadores de ECOPETROL, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 49 y 47. 8.) Alcaldía Municipal: Ubicada en inmediaciones de la Colonia Sur. 9.) Hospital Héctor Abad Gómez: localizado en la vía que conduce a la Laguna del Miedo. 10.) El conjunto de casas fiscales: ubicadas alrededor de la sede administrativa municipal. 11.) Sede locativa de las residencias estudiantiles 12.) Cementerio 13.) Sede del Club de Monte Casabe, ubicado en el área de Servicio de Ecopetrol 14.) Casas de diseño Holandés (diseño Arquitectónico, Histórico y Cultural), ubicadas en el área de servicios de Ecopetrol 15.) Parque Infantil barrio Colonia Sur, **en el Registro Nacional de Bienes Interés Cultural.**

4. Que se ordene al señor alcalde Fabián Antonio Echavarría Rangel, representante legal de la alcaldía de Yondó, allegar al Despacho, **copia de documento donde certifique que el proceso de registro los Bienes de Interés Cultural**, 1.) El Barrio Cantarrana: Ubicado entre la Calle 51 entre Carreras 43 y 46 (Antigua Colonia Norte). En un área aproximada de 2.495 M2 2.) Liceo Luis Eduardo Díaz: Ubicado entre las Carreras 43 y 46. 3.) Escuela Patria: Antigua bodega del Comisariato de la Shell, Ubicado entre la Calle 49 b, entre Carreras 47 y 49. 4.) Parroquia Santísima Trinidad: Ubicado en la Calle 50 entre Carrera 47 y 49. 5.) Parque Central: Ubicado en la calle 50 entre Carrera 49 y 51. 6.) Antiguo teatro municipal hoy en día reservado para ser la Casa de la Cultura Municipal ubicado en la Calle 50 entre Carrera 51 y 54. 7.) Casinos trabajadores de ECOPETROL, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 49 y 47. 8.) Alcaldía Municipal: Ubicada en inmediaciones de la Colonia Sur. 9.) Hospital Héctor Abad Gómez: localizado en la vía que conduce a la Laguna del Miedo. 10.) El conjunto de casas fiscales: ubicadas alrededor de la sede administrativa municipal. 11.) Sede locativa de las residencias estudiantiles 12.) Cementerio 13.) Sede del Club de Monte Casabe, ubicado en el área de Servicio de Ecopetrol 14.) Casas de diseño Holandés (diseño Arquitectónico, Histórico y Cultural), ubicadas en el área de servicios de Ecopetrol 15.) Parque Infantil barrio Colonia Sur, se finiquitó (...)

1.2 FUNDAMENTO FÁCTICO

Como hechos sustento de las pretensiones anotadas, se aducen en los siguientes:

“Primero. Que los Bienes de Interés Cultural de Yondó Antioquia: 1.) El Barrio Cantarrana: Ubicado entre la Calle 51 entre Carreras 43 y 46 (Antigua Colonia Norte). En un área aproximada de 2.495 M2 2.) Liceo Luis Eduardo Díaz: Ubicado entre las Carreras 43 y 46. 3.) Escuela Patria: Antigua bodega del Comisariato de la Shell, Ubicado entre la Calle 49 b, entre Carreras 47 y 49. 4.) Parroquia Santísima Trinidad: Ubicado en la Calle 50 entre Carrera 47 y 49. 5.) Parque Central: Ubicado en la calle 50 entre Carrera 49 y 51. 6.) Antiguo teatro municipal hoy en día reservado para ser la Casa de la Cultura Municipal ubicado en la Calle 50 entre Carrera 51 y 54. 7.) Casinos trabajadores de ECOPETROL, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 49 y 47. 8.) Alcaldía Municipal: Ubicada en inmediaciones de la Colonia Sur. 9.) Hospital Héctor Abad Gómez: localizado en la vía que conduce a la Laguna del Miedo. 10.) El conjunto de casas fiscales: ubicadas alrededor de la sede administrativa municipal. 11.) Sede locativa de las residencias estudiantiles 12.) Cementerio 13.) Sede del Club de Monte Casabe, ubicado en el área de Servicio de Ecopetrol 14.) Casas de diseño Holandés (diseño Arquitectónico, Histórico y Cultural), ubicadas en el área de servicios de Ecopetrol 15.) Parque Infantil Barrio Colonia Sur.

Mediante sentencia de acción de cumplimiento radicado N° 11001-33-35-028-2023-00179-00 de fecha 16 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Veintiocho Administrativo Del Circuito De Bogotá D.C. - Sección Segunda - se determinó:

(...) Segundo. - Declarar el incumplimiento por parte del Alcalde del Municipio de Yondó- Antioquia de los mandatos establecidos en el numeral 1.2 del artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y el subnumeral 12 del numeral 2 del Decreto 2358 de 2019.

Tercero. - Ordenar al Alcalde Municipal de Yondó- Antioquia que en el término de 15 días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia proceda a comunicar y/o informar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja- Santander, la incorporación en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Yondó como Bienes de Interés Cultural, los denominados: i) El Barrio Cantarrana: Ubicado entre la Calle 51 entre Carreras 43 y 46 (Antigua Colonia Norte). En un área aproximada de 2.495 M2; ii) Liceo Luis Eduardo Díaz: Ubicado entre las Carreras 43 y 46; iii) Escuela Patria: Antigua bodega del Comisariato de la Shell, Ubicado entre la Calle 49 b, entre Carreras 47 y 49; iv) Parroquia Santísima Trinidad: Ubicado en la Calle 50 entre Carrera 47 y 49; v) Parque Central: Ubicado en la calle 50 entre Carrera 49 y 51; vi). Antiguo teatro municipal hoy en día reservado para ser la Casa de la Cultura Municipal ubicado en la Calle 50 entre Carrera 51 y 54; vii) Casino de trabajadores de ECOPETROL, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 49 y 47; viii) Alcaldía Municipal: Ubicada en inmediaciones de la Colonia Sur; ix) Hospital Héctor Abad Gómez: localizado en la vía que conduce a la Laguna del Miedo; x) El conjunto de casas fiscales: ubicadas alrededor de la sede administrativa municipal; xi) Sede locativa de las residencias estudiantiles; xii) Cementerio xiii) Sede del Club de Monte Casabe, ubicado en el área de Servicio de Ecopetrol xiv) Casas de diseño Holandés (diseño Arquitectónico, Histórico y Cultural), ubicadas en el área de servicios de Ecopetrol y xv) Parque Infantil barrio Colonia Sur. Con el fin de que la autoridad registral proceda con el trámite de inscripción de la anotación en el ámbito de sus competencias, resaltando que la orden proferida en esta sentencia únicamente se refiere a la obligación de comunicación que le corresponde cumplir a la Alcaldía Municipal.

Lo anterior, siempre y cuando la declaratoria de dichos bienes de interés cultural no haya sido revocada o modificada por la autoridad competente.

Del cumplimiento de la orden se deberá allegar un informe al Despacho.

Se trae a colación la anterior sentencia, con el fin de clarificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 1.2. del Artículo 7° de la Ley 1185 de 2008 y el subnumeral 1.2. del numeral 12 del Artículo 2° del Decreto 2358 de 2019, que ordenó al alcalde municipal de Yondó - Antioquia, informar y suministrar los números de matrícula inmobiliaria, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja, para incorporar la anotación de DECLARATORIA DE BIEN INMUEBLE DE INTERÉS CULTURAL, en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, advirtiendo, que, si bien es cierto, se trata del cumplimiento de normas incumplidas, son dos (2) procesos totalmente distintos, en los artículos, numerales y subnumerales y que, dicho sea de paso, el procedimiento se realiza ante dos (2) entidades diferentes, el primer procedimiento obedece al registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el segundo procedimiento determina la obligación de incorporar los citados Bienes de Interés Cultural BIC. en el Registro Nacional de BIC. ante el Ministerio de Cultura – Dirección de Patrimonio y Memoria - Grupo Patrimonio Cultural Inmueble.

2. Que la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008, determinó la obligación legal e irrefutable de registrar los bienes de interés cultural; 1.) El Barrio Cantarrana: Ubicado entre la Calle 51 entre Carreras 43 y 46 (Antigua Colonia Norte). En un área aproximada de 2.495 M2 2.) Liceo Luis Eduardo Díaz: Ubicado entre las Carreras 43 y 46. 3.) Escuela Patria: Antigua bodega del Comisariato de la Shell, Ubicado entre la Calle 49 b, entre Carreras 47 y 49. 4.) Parroquia Santísima Trinidad: Ubicado en la Calle 50 entre Carrera 47 y 49. 5.) Parque Central: Ubicado en la calle 50 entre Carrera 49 y 51. 6.) Antiguo teatro municipal hoy en día reservado para ser la Casa de la Cultura Municipal ubicado en la Calle 50 entre Carrera 51 y 54. 7.) Casinos trabajadores de ECOPEPETROL, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 49 y 47. 8.) Alcaldía Municipal: Ubicada en inmediaciones de la Colonia Sur. 9.) Hospital Héctor Abad Gómez: localizado en la vía que conduce a la Laguna del Miedo. 10.) El conjunto de casas fiscales: ubicadas alrededor de la sede administrativa municipal. 11.) Sede locativa de las residencias estudiantiles 12.) Cementerio 13.) Sede del Club de Monte Casabe, ubicado en el área de Servicio de Ecopetrol 14.) Casas de diseño Holandés (diseño Arquitectónico, Histórico y Cultural), ubicadas en el área de servicios de Ecopetrol 15.) Parque Infantil barrio Colonia Sur, en el Registro Nacional de Bienes Interés Cultural, ante el Ministerio de Cultura, según lo establece:

Ley 1185 de 2008. Artículo 9°. El artículo 14 de la Ley 397 de 1997 quedará así: "Artículo 14. Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. En relación con los bienes del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural, se establecen las siguientes obligaciones y competencias:

(...)

2. Registro de bienes de interés cultural. La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de sus entidades adscritas (Instituto Colombiano de Antropología e Historia y Archivo General de la Nación), así como las entidades territoriales, elaborarán y mantendrán actualizado un registro de los bienes de interés cultural en lo de sus competencias. Las entidades territoriales, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Archivo General de la Nación, remitirán anualmente al Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio, sus respectivos registros con el fin de que sean incorporados al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural. El Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo al registro" (Subraya en negrilla fuera de texto original)

3. Que en cumplimiento de las pautas reglamentarias que establece el Decreto 2359 de 2019, Artículo 2°. Que modifica el artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así: (...) numeral 1.2. Competencias específicas sobre BIC del ámbito nacional. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. (...) Régimen Especial de Protección de BIC (...) subnumeral 14. Elaborar y mantener actualizado el registro de BIC del ámbito nacional, e incorporar los registros de BIC del ámbito territorial al Registro Nacional de BIC de conformidad con el artículo 14 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 1185 de 2008. (Subraya en negrilla fuera de texto original)

4. Que el Ministerio de Cultura en cumplimiento de la Ley 1185 de 2008. Artículo 2°. que estableció:

(...) El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales y dictará normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema".

Aunado a las prerrogativas legales del Ministerio de Cultura para dictará normas técnicas y administrativas, y teniendo en cuenta que la Resolución 0983 de 2010. Por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al Patrimonio Cultural de la Nación de naturaleza material, estableció:

Artículo 16°. Registro de BIC.

Artículo 17°. Contenido del registro.

Artículo 18°. Obligación de registro.

Artículo 19°. Remisión de información al Registro Nacional de BIC

Se requiere que la Administración Municipal de Yondó, representada legalmente por el señor alcalde Fabián Antonio Echavarría Rangel, oficie al Ministerio de Cultura, con el objetivo de registrar los Bienes de Interés Cultural de Yondó Antioquia en el Registro Nacional de Bienes Interés Cultural.

5. Que la Administración Municipal de Yondó, representada legalmente por el señor alcalde Fabián Antonio Echavarría Rangel, viene incumpliendo hace más de quince (15) años el numeral 2 del artículo 9° de la Ley 1185 de 2008, así mismo, lleva más de catorce (14) años incumpliendo el Decreto 763 de 2009 (Decreto 1080 de 2015 - Decreto 2358 de 2019), y más de trece (13) años, incumpliendo la Resolución 0983 de 2010 normas enunciadas como incumplidas.

6. Que consultada la página web de publicación de leyes Senado de la República de Colombia, revisando la última actualización de fecha 18 de agosto de 2023 - (Diario Oficial No. 52.473 - 31 de julio de 2023), se pudo establecer que el artículo 9° de la Ley 1185 de 2008, no han sido modificados, adicionados, derogados o demandados por inconstitucionalidad, por lo que, el citado artículo goza de total legalidad y aplicabilidad para los Bienes de Interés Cultural, se repite nuevamente

V.g. a los bienes inmuebles; 1.) El Barrio Cantarrana: Ubicado entre la Calle 51 entre Carreras 43 y 46 (Antigua Colonia Norte). En un área aproximada de 2.495 M2 2.) Liceo Luis Eduardo Díaz: Ubicado entre las Carreras 43 y 46. 3.) Escuela Patria: Antigua bodega del Comisariato de la Shell, Ubicado entre la Calle 49 b, entre Carreras 47 y 49. 4.) Parroquia Santísima Trinidad: Ubicado en la Calle 50 entre Carrera 47 y 49. 5.) Parque Central: Ubicado en la calle 50 entre Carrera 49 y 51. 6.) Antiguo teatro municipal hoy en día reservado para ser la Casa de la Cultura Municipal ubicado en la Calle 50 entre Carrera 51 y 54. 7.) Casinos trabajadores de ECOPETROL, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 49 y 47. 8.) Alcaldía Municipal: Ubicada en inmediaciones de la Colonia Sur. 9.) Hospital Héctor Abad Gómez: localizado en la vía que conduce a la Laguna del Miedo. 10.) El conjunto de casas fiscales: ubicadas alrededor de la sede administrativa municipal. 11.) Sede locativa de las residencias estudiantiles 12.) Cementerio 13.) Sede del Club de Monte Casabe, ubicado en el área de Servicio de Ecopetrol 14.) Casas de diseño Holandés (diseño Arquitectónico, Histórico y Cultural), ubicadas en el área de servicios de Ecopetrol 15.) Parque Infantil barrio Colonia Sur.”

1.3 ACTUACIÓN PROCESAL

La acción de cumplimiento correspondió por reparto el 4 de octubre de 2023, con providencia del 24 de octubre de 2023 se admitió y se ordenó notificar a la accionada. El Municipio de Yondó – Antioquia, presentó su informe el 30 de octubre de 2023.

1.4 CONTESTACIÓN Municipio de Yondó – Antioquia

Solicita DECLARAR IMPROCEDENTE LA PRESENTE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO, por defecto sustantivo en la configuración de la cosa juzgada en la causa pretendí, toda vez que existe fallo proferido por el Juzgado veintiocho del Circuito Administrativo de Bogotá.

“1. El accionante requiere se reconozca los bienes de interés cultural del municipio de Yondó, por ello ha requerido en otrora oportunidad se lleve a cabo dicho registro.

2. Que se registre ante el ministerio de cultura los bienes de interés cultural del municipio de Yondó.

3. Que se realicen todos los procedimientos necesarios para registrar los bienes de interés cultural del municipio de Yondó.

4. Se allegue al despacho judicial copia donde se registre el proceso de los bienes de interés cultural. Cabe resaltar que el accionante requirió ante el juzgado 28 del circuito administrativo de Bogotá, el cumplimiento de los postulados normativos hoy alegados dentro de la acción que su honorable despacho conoce.

Así es que la naturaleza de los hechos y de las pretensiones aquí esgrimidas ya fueron detalladas ante un Juzgado administrativo, aunado a que el accionante ha requerido incidente de desacato por cuanto requiere de forma efectiva el cumplimiento normativo relacionado a los bienes de interés cultural.

(...)

Esta administración da fe sobre lo considerado por el señor accionante en relación con el cumplimiento del procedimiento para el reconocimiento y registro de los bienes de interés cultural del municipio de Yondó, pues a pesar del interés y de la eficiencia administrativa dicho proceso se configura de forma plausible.

Para que el Municipio de Yondó pueda avanzar con la declaratoria de inmuebles como Bienes de interés Cultural, como primer paso, deberán conformar la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural (LICBIC). Aunado al documento de justificación de ingreso en la LICBIC o Ficha descriptiva, la cual deberá diligenciarse por cada uno de los inmuebles ingresados en el anterior listado, esto con el fin de justificar inicialmente porqué se considera valioso (desde lo cultural) cada uno de estos inmuebles para iniciar su proceso de declaratoria como bien de interés cultural o patrimonial de esta municipalidad.

(...)

Este despacho, conocedor del cumplimiento eficaz de la orden judicial del honorable Juez 28 del Circuito Administrativo de Bogotá, dispuso llevar a cabo el respectivo registro de los bienes de interés cultural ante la oficina de instrumentos públicos del municipio de Barrancabermeja.

Se recibió respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Barrancabermeja, manifestó que se debería llevar a cabo el procedimiento adecuado para llevar a cabo el registro de bienes de interés cultural del municipio de Yondó, teniendo en cuenta lo relacionado en la ley 1185 del 2018.

Esta administración, solicitó ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia, conceptúe de forma favorable sobre los bienes de interés cultural de esta municipalidad, toda vez que en la localidad no existe consejo de cultura

A su vez se ha insistido ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia expida el respectivo concepto favorable para llevar a cabo el registro ante la oficina de instrumentos públicos de Barrancabermeja”.

1.5 PRUEBAS

- ✓ Copia de sentencia acción de cumplimiento radicado N° 11001-33-35-028-2023-00179-00 de fecha 16 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Veintiocho Administrativo Del Circuito De Bogotá D.C. - Sección Segunda.
- ✓ constitución en renuencia y de la notificación de constitución en renuencia
- ✓ certificado cámara de comercio.
- ✓ cédula y tarjeta profesional.
- ✓ Copia del fallo que niega la solicitud de desacato de la acción de cumplimiento.
- ✓ Copia de la Resolución No 579 del 28 de octubre de 2023, Delegación de Alcalde.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Normatividad aplicable:

La Acción de Cumplimiento se dirige o encamina a la obtención del efectivo cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, con fundamento en actuaciones u omisiones de quien, en el ejercicio de funciones públicas, incumpla aquéllos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Constitución Política, así como en el articulado general y, en particular, en los artículos 1° y 8° de la ley 393 de 1997. Es decir, la pretensión que tipifica o caracteriza a tal acción, se contrae a garantizar el cumplimiento respecto de normas aplicables con fuerza material de ley o de actos administrativos siendo, por tanto, improcedente su formulación frente a actuaciones que no revistan tal carácter o, frente a simples manifestaciones de voluntad que no tengan tal naturaleza.

En reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado¹ se ha sostenido que, constituye núcleo esencial para determinar la procedencia o no de la acción de cumplimiento

¹ Consejo de Estado - sala de lo contencioso administrativo - sección quinta - consejero ponente: Darío quiñones pinilla - Bogotá, d. C., 5 de agosto de 2004 - radicación número: 41001-23-31-000- 2004-0271-01(acu) - actor: SINTRACOOMOTOR - demandado: cooperativa de motoristas del Huila y Caquetá Ltda. /consejo de estado - sala de lo contencioso administrativo - sección quinta - consejero ponente: Darío quiñones pinilla - Bogotá, d. C., 5 de agosto de 2004 - radicación número: 41001-23-31-000- 2004-0271-01(acu) - actor: SINTRACOOMOTOR - demandado: cooperativa de motoristas del Huila y Caquetá Ltda.

frente a particulares, el precisar el concepto de función pública², pues, se repite, sólo en los casos en que el particular actúe o deba actuar en ejercicio de este tipo de funciones, se abre la posibilidad del ejercicio de la acción en comento para obtener de aquél el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo.

La acción de cumplimiento tiene unos requisitos o exigencias para la misma sea judicialmente viable:

- a) Que se trate del cumplimiento de una ley o acto administrativo que contenga o contemple el deber imperativo omitido.
- b) Que la autoridad de la cual se deduce el incumplimiento sea la obligada a cumplir.
- c) Que se pruebe la renuencia de la autoridad al cumplimiento del deber omitido, salvo, y por excepción, que el cumplimiento de este requisito pueda generar un inminente peligro de sufrir el accionante un perjuicio irremediable, situación que se debe sustentar en el libelo demandatorio.
- d) Que no existe otro medio de defensa judicial.
- e) Que no persiga el cumplimiento de normas que establezcan gastos.

El incumplimiento de alguno de estos requisitos conduce a denegar las pretensiones de la demanda.

Además, para que prospere esta acción constitucional se requiere que del cotejo del material probatorio con la norma de la que se demanda el cumplimiento, se desprenda una **obligación clara, expresa y actualmente exigible**.

2.2. Estudio del caso:

El demandante pretende que 15 bienes inmuebles ubicados en el municipio de Yondó – Antioquia sean considerados como Bienes de Interés Cultural, y por lo tanto están sometidos a un Régimen Especial de Protección estos son:

- 1.) *El Barrio Cantarrana: Ubicado entre la Calle 51 entre Carreras 43 y 46 (Antigua Colonia Norte). En un área aproximada de 2.495 M2*
- 2.) *Liceo Luis Eduardo Díaz: Ubicado entre las Carreras 43 y 46.*
- 3.) *Escuela Patria: Antigua bodega del Comisariato de la Shell, Ubicado entre la Calle 49 b, entre Carreras 47 y 49.*
- 4.) *Parroquia Santísima Trinidad: Ubicado en la Calle 50 entre Carrera 47 y 49.*
- 5.) *Parque Central: Ubicado en la calle 50 entre Carrera 49 y 51.*
- 6.) *Antiguo teatro municipal hoy en día reservado para ser la Casa de la Cultura Municipal ubicado en la Calle 50 entre Carrera 51 y 54.*
- 7.) *Casinos trabajadores de ECOPETROL, ubicado en la Carrera 54 entre Calles 49 y 47.*
- 8.) *Alcaldía Municipal: Ubicada en inmediaciones de la Colonia Sur.*
- 9.) *Hospital Héctor Abad Gómez: localizado en la vía que conduce a la Laguna del Miedo.*

² La función pública participa en todo caso del poder del Estado, y que es de carácter siempre jurídico, mientras que el servicio público es de carácter material y técnico y en muchas de sus manifestaciones no puede utilizar el poder público

- 10.) El conjunto de casas fiscales: ubicadas alrededor de la sede administrativa municipal.
- 11.) Sede locativa de las residencias estudiantiles
- 12.) Cementerio
- 13.) Sede del Club de Monte Casabe, ubicado en el área de Servicio de Ecopetrol
- 14.) Casas de diseño Holandés (diseño Arquitectónico, Histórico y Cultural), ubicadas en el área de servicios de Ecopetrol
- 15.) Parque Infantil Barrio Colonia Sur.

Indica que se debe dar cumplimiento a las siguientes normas:

LEY 1185 DE 2008 Artículo 9º. El artículo 14 de la Ley 397 de 1997³ quedará así: “Artículo 14. Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural y Registro de Bienes de Interés Cultural. En relación con los bienes del patrimonio cultural y los bienes de interés cultural, se establecen las siguientes obligaciones y competencias: (...) 2. Registro de bienes de interés cultural. La Nación, a través del Ministerio de Cultura y de sus entidades adscritas (Instituto Colombiano de Antropología e Historia y Archivo General de la Nación), así como las entidades territoriales, elaborarán y mantendrán actualizado un registro de los bienes de interés cultural en lo de sus competencias. Las entidades territoriales, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia y el Archivo General de la Nación, remitarán anualmente al Ministerio de Cultura, Dirección de Patrimonio, sus respectivos registros con el fin de que sean incorporados al Registro Nacional de Bienes de Interés Cultural. El Ministerio de Cultura reglamentará lo relativo al registro”
DECRETO 2359 DE 2019⁴ Artículo 2º. Modificación al artículo 2.3.1.3. del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1080 de 2015, Único Reglamentario del Sector Cultura, el cual quedará así: Del Ministerio de Cultura. (...) numeral 1.2. Competencias específicas sobre BIC del ámbito nacional. Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural. (...) Régimen Especial de Protección de BIC (...) subnumeral 14. Elaborar y mantener actualizado el registro de BIC del ámbito nacional, e incorporar los registros de BIC del ámbito territorial al Registro Nacional de BIC de

³ Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

⁴ por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.

conformidad con el artículo 14 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9° de la Ley 1185 de 2008.

RESOLUCIÓN 0983 DE 2010 del MINISTERIO DE CULTURA *“por la cual se desarrollan algunos aspectos técnicos relativos al patrimonio cultural dela nación de naturaleza material ”*

Artículo 16°. Registro de BIC. De conformidad con el artículo 14° de la ley 397 de 1997, modificado por el artículo 9° de la ley 1185 de 2008, al Ministerio de Cultura, gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, y autoridades de comunidades indígenas y afrodescendientes, les corresponde elaborar y mantener actualizado el registro de los BIC declarados en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Igualmente, el ICANH y el AGN, deben elaborar y mantener actualizados sus propios registros en los bienes de su competencia.

Artículo 17°. Contenido del registro. Sin perjuicio de las facultades del Ministerio de Cultura para complementarlos, los campos básicos que debe contener el registro de los bienes del Patrimonio Cultural son los siguientes:

1. Identificación. Hace referencia a los datos de identificación del bien mueble o inmueble objeto de inventario.
2. Aspecto Físico. Hace referencia a las características físicas presentes en el bien mueble o inmueble objeto de inventario
3. Aspecto legal. Hace referencia a la normatividad vigente, nivel de protección del bien y demás observaciones de índole legal. Solo aplica para el caso de bienes inmuebles.
4. Valoración. Hace referencia a la significación cultural del bien mueble o inmueble, a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores del mismo.
- 5. Declaratoria. Hace referencia a la Información del acto administrativo mediante el cual se declaró como BIC.**

Cuando se trate de BIC del ámbito nacional, el Ministerio de Cultura publicará en la página WEB los campos de información y requisitos que deberán cumplirse para el respectivo registro, incluida la posibilidad de que éste se realice en línea, y las demás instancias competentes, así como el AGN y el ICANH, deberán acogerse como mínimo a estos requisitos y campos de información en el ámbito de sus jurisdicciones.

Artículo 18°. Obligación de registro. Las instancias competentes registran de manera oficiosa los bienes que declaren como BIC, así como los que hubieran sido declarados BIC con anterioridad a la ley 1185 de 2008.

Parágrafo. La falta de registro de un BIC implica las consecuencias y restricciones establecidas en la ley 1185 de 2008 y en el decreto 763 de 2009. La falta de registro oficioso, cuando el mismo corresponda a las instancias competentes, no podrá afectar en ningún caso al propietario del BIC.

Artículo 19°. Remisión de información al Registro Nacional de BIC. **A 30 de junio de cada año**, en consonancia con el artículo 14° de la ley 397 de 1997, numeral 2, modificado por el artículo 9° de la ley 1185 de 2008, las instancias competentes en el ámbito territorial, las autoridades indígenas y

afrodescendientes, así como el ICANH y el AGN, remitirán al Ministerio de Cultura la información pertinente a los registros que administran, con el fin de que sean incorporados en el Registro Nacional de BIC.

Al respecto hay que indicar que se debe agotar un procedimiento que incluye varias etapas y que se tramitan ante diferentes autoridades, unas, prerequisite de la siguiente, situación de conocimiento del demandante.

El aquí demandante tramitó la acción de cumplimiento en contra del municipio aquí demandado ante el Juzgado 28 Administrativo Oral de Bogotá bajo el radicado 11001-33-35-028-2023-00179-00. Allí se ordenó en sentencia del 16 de junio de 2023 que el municipio comunicaría y/o informaría a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja- Santander** la incorporación en el esquema de ordenamiento territorial del municipio de Yondó como Bienes de Interés Cultural los 15 predios relacionados por el demandante, con el fin de que la autoridad registral procediera con el trámite de inscripción de la anotación en el ámbito de sus competencias, resaltando que la orden proferida en esa sentencia únicamente se refería a la obligación de comunicación que le correspondía cumplir a la Alcaldía Municipal. Lo anterior, siempre y cuando la declaratoria de dichos bienes de interés cultural no hubiere sido revocada o modificada por la autoridad competente.

En efecto el municipio dio cumplimiento al fallo antes mencionado e hizo la solicitud del registro de los bienes. Sin embargo, no se efectuó pues la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barrancabermeja- Santander le indicó que debía llevar a cabo el registro de los bienes teniendo en cuenta lo relacionado en la Ley 1184 de 2018, razón por la cual **solicitó ante el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural de Antioquia** que conceptuara sobre dichos bienes. El municipio está dando trámite y cumplimiento a dicho requerimiento.

Entonces claramente no nos encontramos ante un escenario de cosa juzgada, pues con la presente acción el demandante pretende el cumplimiento de la norma que ordena que el municipio envíe la lista de esos 15 bienes al Ministerio de Cultura para que sean registrados en el registro nacional de bienes de interés cultural.

Dicho registro ante el Ministerio de Cultura implica que los siguientes datos:

1. Identificación. Hace referencia a los datos de identificación del bien mueble o inmueble objeto de inventario.
2. Aspecto Físico. Hace referencia a las características físicas presentes en el bien mueble o inmueble objeto de inventario
3. **Aspecto legal. Hace referencia a la normatividad vigente, nivel de protección del bien y demás observaciones de índole legal. Solo aplica para el caso de bienes inmuebles.**
4. Valoración. Hace referencia a la significación cultural del bien mueble o inmueble, a partir del análisis integral de los criterios de valoración y de los valores del mismo.

5. Declaratoria. Hace referencia a la Información del acto administrativo mediante el cual se declaró como BIC

A simple vista se abstrae que no se le puede exigir al municipio el envío de la lista al Ministerio de Cultura, toda vez que le faltan unos datos y por lo menos para el año 2023 el plazo para enviar la lista ya feneció, ya que es hasta el **“30 de junio de cada año”**; por lo tanto, en lo que queda del año el municipio debe terminar de tramitar el registro de los 15 bienes de interés cultural incluida su declaratoria y luego sí proceder al envío de la lista al Ministerio de Cultura.

Entonces el municipio no puede dar cumplimiento a la disposición normativa cuyo incumplimiento se reprocha en esta acción de cumplimiento toda vez que los bienes aún no tienen el lleno de los requisitos para ser patrimonio cultural. Es decir que, en este momento, del material probatorio y de la disposición normativa no se desprende una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto, no hay lugar a que prosperen las pretensiones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

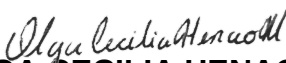
FALLA

PRIMERO. - Negar las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. - Sin condena en costas.

TERCERO. Notifíquese la presente providencia conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

COPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OLGA CECILIA HENAO MARIN
Juez

NNC

Firmado Por:
Olga Cecilia Henao Marin
Juez
Juzgado Administrativo

034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e039c44c155f012bb7024a90e64779f2d29af3be5f764f4548b7cdd72c5b1b5**

Documento generado en 15/11/2023 10:46:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>